DATOS DEL CONVENIO Y DE LAS PARTES	
CONVENIO No.	**247-2026**
TIPO DE CONVENIO	INTERADMINISTRATIVO
ENTIDAD	MUNICIPIO DE PENSILVANIA - CALDAS
NIT DEL MUNICIPIO	890.801.137-7
ENTIDAD EJECUTORA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS
IDENTIFICACIÓN	890.801.719-3
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS Y LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y REALIZAR EL SEGUIMIENTOS A LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN PARA LA VIGENCIA 2026.
VALOR	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L ($355.299.711)
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos, de una parte, **JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTUA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.859.872, expedida en PENSILVANIA, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Pensilvania - Caldas, en su condición de Alcalde Municipal, debidamente facultado[1] para la suscripción del presente convenio quien para efectos de este

[1] El alcalde cuenta con la facultad y las competencias en materia contractual, como quiera que ya el artículo 11.3 de la Ley 80 de 1993 les confirió para contratar todos los bienes y servicios requeridos para el buen funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su plan de desarrollo, solo se requieren facultades del Concejo municipal para temas excepcionales previstos en la Ley.

se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y de la otra **EDISON RAFAEL PITRE MONTERO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.459.037, quien actúa en su condición de representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS,** identificada con NIT 890.801.719-3, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA E.S.E.,** hemos acordado celebrar el presente **convenio interadministrativo,** previas las siguientes consideraciones:

1). Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado.

2). Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines, y que el artículo 209 ibidem ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3). Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 habilita a las entidades públicas para asociarse mediante convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios a su cargo.

4). Que el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 definió el subsidio a la oferta como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

5). Que el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 dispone que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los municipios certificados para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado, y que su ejecución deberá realizarse mediante convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio, con indicadores y metas de calidad, producción y gestión financiera, con supervisión y con un término no inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos.

6). Que el Ministerio de Salud y Protección Social fijó los lineamientos para el uso y ejecución de estos recursos mediante la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024, que derogó la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020, y que conforme a dichos lineamientos el giro de los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta no está sujeto al reconocimiento contra facturación.

7). Que EL MUNICIPIO se encuentra certificado en salud y su capacidad de gestión fue acreditada mediante la Resolución 609 de 2021.

8). Que LA E.S.E. es una Empresa Social del Estado del orden municipal, categoría especial de entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, transformada mediante el Acuerdo No. 30 del 24 de mayo de 1995 del Concejo Municipal, cuyo objeto legal es la prestación de servicios de salud, de manera que las obligaciones derivadas del presente convenio tienen relación directa con dicho objeto, tal como lo exige el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

9). Que LA E.S.E. es el único prestador público de servicios de salud habilitado en el municipio, se encuentra inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud con el código de habilitación 1754100878 y constituye monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios.

Que de conformidad con lo anterior, hemos convenido suscribir el presente convenio con las cláusulas que se expresan a continuación:

CLÁUSULA 1. OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS Y LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y REALIZAR EL SEGUIMIENTOS A LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN PARA LA VIGENCIA 2026.

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E.:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del convenio.
2. Ser la parte ejecutora del convenio.

3. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que asigne el supervisor del convenio.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
5. Deberá conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue al MUNICIPIO. Así mismo, la empresa se compromete a no revelar, durante la vigencia del convenio, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del MUNICIPIO, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este convenio, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del MUNICIPIO.
6. Responder o coadyuvar a la respuesta de los diferentes requerimientos que llegan al MUNICIPIO en relación con el objeto del convenio.
7. Garantizar la atención humanizada, fomentando el buen trato a equipos de trabajo y en general a la comunidad que solicita los servicios de la entidad.
8. Reportar oficialmente al supervisor del convenio, todas las novedades que afecten la gestión para el cumplimiento del objeto contractual.
9. Mantenerse actualizado por sus propios medios en la normatividad de obligatorio cumplimiento para la entidad, relacionada con el objeto del convenio.

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA E.S.E.: Las siguientes son las obligaciones o actividades específicas que LA E.S.E deberá cumplir:

1. Destinar la totalidad de los recursos transferidos, de manera exclusiva, a la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud, entendidos conforme al artículo 7 de la Resolución 484 de 2024 como los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el

desarrollo de su objeto social. Los recursos no podrán destinarse a gastos distintos de los autorizados.

2. Garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera desde la sede principal, pudiendo garantizarse tales servicios a través de equipos básicos de salud, entre otros.
3. Mantener la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores durante toda la ejecución del convenio.
4. Mantener habilitados los servicios inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y conservar la oferta, el portafolio y los horarios allí reportados y habilitados por la Dirección Territorial de Salud de Caldas.
5. Manejar los recursos transferidos conforme a la normativa de manejo de recursos del Sistema General de Participaciones, garantizando su identificación, trazabilidad y separación contable respecto de otras fuentes.
6. Cumplir los indicadores y metas que son única y exclusivamente los definidos en el artículo 5 de la Resolución 484 de 2024:

No.	COMPONENTE	INDICADOR	FUENTE DE VERIFICACIÓN	META 2026	PERIODICIDAD
1	Gestión de calidad (baja complejidad)	Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general	Informe trimestral de calidad de la E.S.E., con metodología de cálculo	Promedio trimestral igual o inferior a 3 días hábiles, contados desde la fecha de la solicitud del usuario hasta la fecha	Trimestral

				asignada para la atención	
2	Gestión de producción	Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el REPS	Reporte del REPS y registro de horarios efectivamente cumplidos	Cien por ciento (100%) de los servicios habilitados en el REPS en funcionamiento durante el trimestre, en las sedes y horarios allí reportados	Trimestral
3	Gestión financiera	Determinar los gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede	Certificación del gerente y del contador con el cálculo del indicador y ejecución presupuestal del trimestre	Determinación y reporte trimestral del valor de los gastos de operación de la sede monopolio	Trimestral
4	Gestión financiera	Determinar los ingresos que genera la sede monopolio	Certificación del gerente y del contador con el cálculo del indicador y ejecución presupuestal del trimestre	Determinación y reporte trimestral del valor de los ingresos generados por la sede monopolio	Trimestral

7. Determinar y reportar trimestralmente los gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede monopolio y los ingresos que esa sede genera.
8. Presentar a la supervisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, los soportes de cumplimiento de metas, plazo fijado para permitir al Municipio cumplir el reporte trimestral en el Sistema de Información Hospitalaria dentro de los 30 días calendario que exige el artículo 10 de la mencionada Resolución:

 - Gestión de calidad: informe trimestral de oportunidad en la asignación de citas de medicina general, suscrito por el representante legal, con indicación expresa de la metodología de cálculo del indicador y del número de solicitudes consideradas.
 - Gestión de producción: certificación del representante legal sobre el funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el REPS, acompañada del reporte del REPS y del registro de horarios efectivamente cumplidos por sede. - Certificación de mantenimiento de la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.
 - Gestión financiera: certificación suscrita por el gerente y el contador en la que se determine el valor de los gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede monopolio en el trimestre, discriminando gastos de personal y adquisición de bienes y servicios. - Certificación suscrita por el gerente y el contador en la que se determine el valor de los ingresos generados por la sede monopolio en el trimestre. - Ejecución presupuestal con corte al trimestre verificado, en los términos del reporte de información financiera exigido a las Empresas Sociales del Estado por la normativa vigente.

NOTA: la Secretaría de Salud Municipio de Pensilvania realizará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas y de las demás obligaciones del convenio, y dejará informe con el balance correspondiente, previa verificación de la información presentada, conforme al inciso final del artículo 6 de la Resolución 484 de 2024.

Con base en esa información, el Municipio reportará trimestralmente en el formulario "Monitoreo Subsidio Oferta" del Sistema de Información Hospitalaria (SIHO), a más tardar dentro de los 30 días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre.

Cuando se evidencie incumplimiento de los indicadores y metas, la supervisión lo informará de manera inmediata al ordenador del gasto y a la E.S.E., y requerirá la adopción de un plan de mejoramiento. El ordenador del gasto determinará las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos, y podrá establecer las condiciones que deban cumplirse para continuar efectuando los giros.

9. Adoptar y ejecutar los planes de mejoramiento que se requieran cuando se evidencie incumplimiento de los indicadores y metas.
10. Designar un supervisor o enlace institucional que responda por el seguimiento interno de las obligaciones del convenio y sirva de canal con la supervisión del Municipio.
11. Suministrar al Municipio la información que este requiera para el seguimiento, el monitoreo y los reportes ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y los organismos de control.
12. Adelantar y documentar las gestiones de facturación, radicación, glosas, conciliación, cobro y saneamiento de cartera por venta de servicios de salud.
13. Cumplir las obligaciones de reporte de información financiera, de producción y de calidad exigidas por la normativa vigente, incluido el Sistema de Información Hospitalaria.
14. Abstenerse de someter los recursos transferidos a cruce de cuentas por cualquier concepto.
15. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de su personal, cuando corresponda.
16. Permitir y facilitar las visitas, auditorías y verificaciones que adelanten la supervisión, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección

Social en ejercicio del monitoreo, la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de la inspección, vigilancia y control y los organismos de control.

17. Reintegrar al Municipio los recursos que no hayan sido ejecutados al cierre del convenio o que hayan sido destinados a finalidades distintas de las autorizadas, en los términos de la normativa aplicable.
18. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio, de la normativa aplicable y de los lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Serán obligaciones del MUNICIPIO, las siguientes:

1. Girar a la E.S.E., de manera mensual, el valor pactado, previa verificación de las condiciones de desembolso y retener el porcentaje no superior al cinco por ciento (5%) del valor del convenio para ser cancelado al momento de la liquidación, conforme al numeral 8.7 del artículo 8 de la Resolución 484 de 2024.
2. Tramitar las apropiaciones y los actos presupuestales requeridos para la oportuna ejecución del convenio, e incorporar los recursos al presupuesto municipal con carácter previo a la suscripción.
3. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados y de las demás obligaciones del convenio, y dejar constancia documental de dicho seguimiento.
4. Verificar, con periodicidad trimestral, los soportes presentados por la E.S.E. y emitir el balance de cumplimiento de metas.
5. Reportar trimestralmente, en el formulario Monitoreo Subsidio Oferta dispuesto en el Sistema de Información Hospitalaria (SIHO), la información relacionada con el convenio suscrito, a más tardar dentro de los 30 días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre.
6. Exigir y verificar la adopción de planes de mejoramiento por parte de la E.S.E. cuando se requiera, y adoptar, cuando se evidencie incumplimiento de los indicadores y metas, las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos, estableciendo, si a ello

hubiere lugar, las condiciones que deban cumplirse para continuar efectuando los giros.

7. Incorporar anualmente al presupuesto municipal los rendimientos financieros que generen los recursos y destinarlos al mismo sector, en los términos del artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y del parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 484 de 2024.
8. Suministrar a la E.S.E. la información y los documentos que requiera para el desarrollo del objeto del convenio.
9. Atender el monitoreo de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social y las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

CLÁUSULA 5. PLAZO: El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO ÚNICO: Estará a cargo del supervisor designado velar por los requisitos de ejecución del convenio, además de realizar y suscribir el acta de inicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este.

CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio es la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L ($355.299.711),** correspondiente a la totalidad de los recursos asignados a EL MUNICIPIO por el subcomponente de subsidio a la oferta de la participación para salud del Sistema General de Participaciones para la vigencia 2026.

CLÁUSULA 7. FORMA DESEMBOLSO: Perfeccionado el convenio y suscrita el acta de inicio, EL MUNICIPIO transferirá a LA E.S.E. los recursos señalados en la cláusula anterior, a medida que la Nación efectúe los giros correspondientes a la entidad territorial y conforme a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja. Cada transferencia requerirá la autorización escrita del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos se transfieren con situación de fondos y a título de aporte de EL MUNICIPIO, e ingresan como tal al presupuesto de LA E.S.E.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El giro de los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación.

PARÁGRAFO TERCERO. Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos y los saldos no ejecutados al cierre del convenio seguirán la destinación que les señale la normativa aplicable a los recursos del Sistema General de Participaciones y deberán reflejarse en el acta de liquidación.

PARÁGRAFO CUARTO: LA E.S.E. destinará la totalidad de los recursos transferidos, de manera exclusiva, a la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud, conforme al numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, y al artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016. Los recursos no podrán destinarse a finalidades distintas de las autorizadas por la ley. LA E.S.E. deberá garantizar la identificación, la trazabilidad y la separación contable de estos recursos respecto de otras fuentes de financiación.

CLÁUSULA 8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En cumplimiento del numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 822 del 24 de julio de 2026, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L ($355.299.711).

CLÁUSULA 9. EXENCIÓN DE GARANTÍA: Conforme al inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, EL MUNICIPIO hace uso de la facultad de no exigir garantía única, atendiendo la naturaleza del convenio, la calidad de entidad estatal de LA E.S.E., la destinación específica legal de los recursos, la forma de transferencia pactada y los riesgos identificados en la matriz que hace parte de los estudios previos.

CLÁUSULA 10. SUPERVISIÓN: La supervisión y control de ejecución de este convenio estará a cargo de la **SECRETARIA DE SALUD,** quien velará por los intereses del **MUNICIPIO** y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse a LA EMPRESA**.**

CLÁUSULA 11. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes, conforme al inciso primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. Será publicado por EL MUNICIPIO en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CLÁUSULA 12. INDEMNIDAD: LA E.S.E. se compromete a mantener INDEMNE al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA EMPRESA o la de subcontratistas o dependientes de esta.

CLÁUSULA 13. CESIÓN: LA E.S.E. no podrá ceder el convenio sin previa autorización escrita por parte del MUNICIPIO, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 14. TERMINACIÓN. Son causales de terminación del presente convenio: a) el vencimiento del plazo pactado; b) el mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento suscrito por sus representantes legales; c) el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan su continuidad; d) la imposibilidad técnica, administrativa, presupuestal o legal de una de las partes para continuar con su ejecución; e) el cambio de naturaleza jurídica, fusión o liquidación de una de las partes cuando la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución; y f) las demás previstas en la ley.

CLÁUSULA 15. LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. En el acta de liquidación deberán constar el balance de cumplimiento de las metas e indicadores, la ejecución de los recursos transferidos, la determinación de saldos no ejecutados y de rendimientos financieros, y el reintegro a que hubiere lugar, así como los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA 16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente convenio, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la jurisdicción respectiva.

CLÁUSULA 17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA EMPRESA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA 18. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente convenio y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA 19. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes ni entre una de ellas y los servidores, agentes o dependientes de la otra. Cada parte asume de manera autónoma las obligaciones laborales y de seguridad social respecto de su propio personal.

CLÁUSULA 20. LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El convenio se ejecutará y su domicilio contractual será el Municipio de Pensilvania, Caldas.

CLÁUSULA 21. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: La información que las partes se suministren con ocasión del presente convenio se sujetará al régimen de protección de datos personales previsto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como a la reserva de la historia clínica establecida en la Ley 23 de 1981 y en la Ley 1751 de 2015. La información estadística, epidemiológica y de producción se manejará de forma agregada y anonimizada. La reserva subsistirá después de la terminación del convenio.

POR EL MUNICIPIO,
"FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II"
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde Municipal Pensilvania, Caldas

POR EL CONTRATISTA,
"FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II"
EDISON RAFAEL PITRE MONTERO
Representante legal **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS**

Proyectó: *Novoa Abogados-contratista*
Revisó. *Diana Gallo- Secretaria de salud*